



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 29 NOV. 2017

OFICIO N° 850-2017-MTC/01

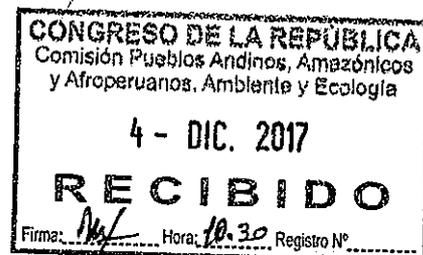
REG 510

Señor

**MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA**

Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y  
Afroperuanos, Ambiente y Ecología  
Congreso de la República

Lima.-



Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR, "Ley de Amazonía Sostenible con Inclusión y Asociatividad"

Ref. : Oficio N° 205-2017-2018-CPAAAAE/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de referencia, mediante el cual su despacho solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR, "Ley de Amazonía Sostenible con Inclusión y Asociatividad".

Sobre el particular, para su conocimiento y fines, se adjuntan las fotocopias del Informe Técnico Legal N° 047-2017-MTC/16.03.MACCS.JES de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Despacho Viceministerial de Transportes; del Informe N° 0375-2017-MTC/26 de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Despacho Viceministerial de Comunicaciones y del Informe N° 3436-2017-MTC/08 de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, en los cuales se desarrolla la opinión solicitada.

Es propicia la oportunidad, para expresar a usted los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1999

1998

1997

1996

1995

1994

1993

1992

1991

1990

1989



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 047-2017-MTC/16.03.MACCS.JES

22 SEP 2017

RECIBIDO EN LA FECHA

Reg. Hora 10:00

- A : PASTOR HUMBERTO PAREDES DIEZ CANSECO  
Director de Gestión Social  
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales
- ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR, Ley de Amazonía sostenible con inclusión y asociatividad.
- REFERENCIA : a) Memorandum N° 3042-2017-MTC/02.AL.MCGS con H/R N° E- 246910-2017.  
b) Oficio N° 205-2017-2018/CPAAAAE-CR.
- FECHA : 21 de setiembre de 2017.

Nos dirigimos a usted en relación al asunto y documento de la referencia a) mediante el cual la Especialista Legal del Despacho Viceministerial de Transportes remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales -DGASA, el documento de la referencia b) y solicita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR Ley de Amazonía sostenible con inclusión y asociatividad.

Sobre el particular, informamos lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 El Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR, objeto del presente informe, fue presentado por el Grupo Parlamentario "Fuerza Popular" ante la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, del Congreso de la República, el 01 de marzo de 2017.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Estado, artículos 68°, 69°, 88° y 89°
- 2.2 Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, artículo 73°.

III. ANÁLISIS

A continuación se procede a analizar la propuesta legislativa en el marco de las funciones que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA, como autoridad ambiental del Sector.

3.1. Descripción de la propuesta

El Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR que propone *promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía con Inclusión y Asociatividad, estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada*, consta de tres (03) capítulos, nueve (09) artículos y una (01) Disposición Complementaria.

- 3.1.1 Capítulo I: De la finalidad y alcances. En dicho capítulo, se define el objeto de la Ley, así como la Base Constitucional y alcance del proyecto de Ley.

JUANA ESCOBAR SAMAME  
ABOGADA  
Reg. C.A.L. 34078



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Específicamente, respecto al objeto de la Ley (artículo 1°), propone promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía con Inclusión y Asociatividad, estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada.

3.1.2 Capítulo II: Asociatividad Amazónica y sus Principios Rectores. En dicho capítulo, se introduce la propuesta de un mecanismo de cooperación entre comunidades y pueblos nativos e indígenas de la Amazonía, bajo la denominación de "asociatividad amazónica", para la búsqueda del desarrollo económico local. Entre sus artículos 4° al 7°, propone regular la función de la citada "asociatividad Amazónica", sus principios y sus tipos contractuales.

3.1.3 Capítulo III: Rol del Estado. En dicho capítulo, se propone regular a través de los artículos 8° y 9° lo siguiente:

Artículo 8°. Principios para la Promoción de la Inversión en la Amazonía. Contempla principios relativos a:

- a. La conservación de la diversidad biológica de la Amazonía y de las áreas naturales protegidas por el estado.
- b. El desarrollo y uso sostenible.
- c. El respeto de la identidad, cultura y formas de organización de las comunidades campesinas y nativas.

Artículo 9°. Plan Integral de desarrollo de la Amazonía Sostenible con Inclusión y Asociatividad. Comprende los siguientes ejes temáticos:

1. Seguridad Social: Subdividido en los siguientes temas: acceso a una alimentación adecuada, acceso a la salud, acceso a la educación inicial, primaria en su lengua materna y educación secundaria y técnica bilingüe; y, acceso a vivienda de calidad de acuerdo a sus costumbres.
2. Seguridad Jurídica: Subdividido en: Demarcación Territorial, Titulación de Tierras y normas adecuadas a sus costumbres.
3. Puesta en valor: Subdivido en: Divulgar, promocionar la historia milenaria de la Amazonía, turismo vivencial, ecológico, de aventura y reconocimiento cultural.
4. Productivos: Subdivido en: Manejo y Uso de Bosques, extracción de madera con reforestación, acuicultura, energías renovables, biobnegocios, producción agrícola, agroindustria selectiva.

3.1.4 Disposición Complementaria Única. Reglamentación. Propone que en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contyado a partir del día siguiente de su publicación.

3.1.5 Exposición de Motivos, el fundamento de esta propuesta legislativa, identifica como problema que la iniciativa pretende resolver: la problemática de desarrollo sostenido de las Comunidades, Pueblos Indígenas y Nativos de la Amazonía y las personas naturales o jurídicas de inversión pública o privada.

  
JUANA ESCOBAR SAMAME  
ABOGADA  
Reg. C.A.L. 34078



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
de Asuntos  
Socio Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Asimismo, se aprecia en el ítem referido al orden jurídico en los pueblos indígenas, un apartado respecto a la Participación y Consulta Previa, la cual indican que tiene una opinión favorable internacional, pero con deficiencias en completar la norma, y buscar una solución en la participación viva o presente de las comunidades en el desarrollo económico productivo y extractivo.

### 3.2 Análisis de las disposiciones contenidas en la propuesta.

En atención a las funciones de la DGASA, reguladas en el artículo 73° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del MTC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que establece que la misma, ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte, no se identifica en la propuesta normativa objeto del presente Informe, alguna materia respecto a la cual emitir pronunciamiento, por no ser de competencia de la DGASA.

Respecto al tema de la Participación y Consulta Previa, considerada en la Exposición de Motivos del proyecto de Ley analizado, cabe precisar que la Décimo Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29875, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC, señala lo siguiente:

*"Décimo Quinta.- Educación, Salud y Provisión de Servicios Públicos  
La construcción y mantenimiento de infraestructura en materia de salud, educación, así como la necesaria para la provisión de servicios públicos que, en coordinación con los pueblos indígenas, esté orientada a beneficiarlos, no requerirán ser sometidos al procedimiento de consulta previsto en el Reglamento."*

Así tenemos, que las actividades de construcción y/o mantenimiento de infraestructura necesaria para la provisión de los servicios de transportes y comunicaciones, constituyen servicios públicos y al ser reconocidos como tales en nuestro ordenamiento jurídico<sup>2</sup>, se enmarcan dentro de los alcances de la Décimo Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29875, Ley del Derecho a la Consulta Previa y de la Directiva N° 001-2016-VMI/MC, aprobada mediante Resolución Viceministerial Nro. 013-2016-VMI-MC, "Procedimientos para aplicación de lo dispuesto en la Décimo Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29875, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo".

<sup>1</sup> Lo subrayado es nuestro.

<sup>2</sup> 1) Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Ley N° 25593, modificado por la Ley N° 27912, compilado en el Texto Único Ordenado de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-20003-TR (Art. 83°), 2) Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC, señala como servicio público a los servicios de telecomunicaciones (Inciso 2, Art. 6°). Por su parte, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, menciona expresamente los "servicios públicos del Sector Transportes y Comunicaciones, 3) Reglamento de Organización y Funciones del MTC aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC (literal f), artículo 3°), 4) Ley N° 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo (artículo 1°), 5) Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (Décima Octava Disposición Complementaria Final;

JUANA ESCOBAR SAMAME  
ABOGADA  
Reg. C.A.L. 34078



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
de Asuntos  
Socio Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

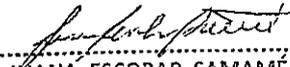
IV. CONCLUSIÓN

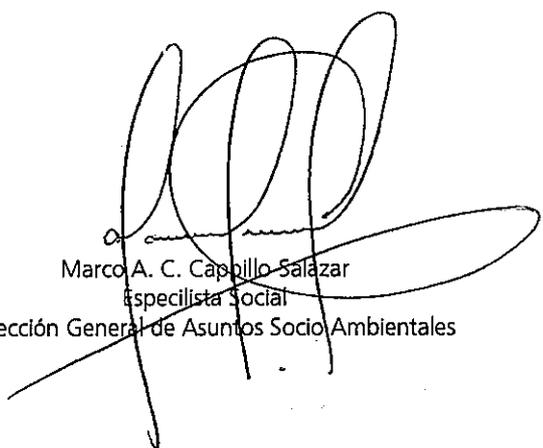
Entre los temas que se prevén regular a través del Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR, Ley de Amazonía sostenible con inclusión y asociatividad, no se identifican aspectos relacionados al Sector Transportes, sobre los cuales emitir pronunciamiento.

V. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe a la especialista Legal del Despacho Viceministerial de Transportes, señalando que no es posible emitir pronunciamiento sobre la viabilidad de la propuesta, toda vez que escapa a las competencias de la DGASA.

Atentamente,

  
-----  
JUANA ESCOBAR SAMAMÉ  
ABOGADA  
Reg. C.A.L. 34078

  
-----  
Marco A. C. Caspillo Salazar  
Especialista Social  
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales



"Decento de las Personas con Discapacidad en el Perú"

INFORME N° 0375-2017-MTC/26

A : MANUEL FERNANDO MUÑOZ QUIROZ  
Director General de Regulación y Asuntos Internacionales de  
Telecomunicaciones

De : BRITCIA RODRIGUEZ CHUMPITAZI  
Analista Legal

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR, Proyecto de Ley de  
Amazonía sostenible con Inclusión y Asociatividad

Ref. : a. Oficio N° 205-2017-2018/CPAAAAE-CR  
b. Informe N° 3098-2017-MTC/08  
c. Memorándum N° 2491-2017-MTC/03

Fecha : Lima, 26 SET. 2017

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 205-2017-2018/CPAAAAE-CR de fecha 19 de agosto de 2017, el Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR, Proyecto de Ley de Amazonía sostenible con inclusión y asociatividad, en adelante Proyecto de Ley.
- 1.2 A través de Informe N° 3098-2017-MTC/08 de fecha 19 de setiembre de 2017, La Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio solicita al Viceministro de Comunicaciones emitir opinión sobre Proyecto de Ley.
- 1.3 Con Memorándum N° 2491-2017-MTC/03 de fecha 19 de setiembre de 2017, el Viceministro de Comunicaciones solicita a esta Dirección General emitir opinión sobre Proyecto de Ley,

II. ANÁLISIS

2.1 DE EL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley tiene como objeto promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía con Inclusión y Asociatividad, estableciendo así condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada.

El citado Proyecto de Ley propone una fórmula legal compuesta por tres (03) capítulos, entre los que se encuentran: Finalidad y Alcances, Asociatividad Amazónica y Principios rectores y el Rol del Estado, así como por una Disposición Complementaria.

De la lectura del contenido del Proyecto de Ley, es preciso mencionar que en términos generales el objeto principal del mismo es promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía, lo cual se encuentra acorde con lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitución Política del Perú, en donde se establece que el Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada.





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Comunicaciones

Dirección General de  
Regulación y Asuntos  
Internacionales de  
Comunicaciones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Ahora bien, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370 establece que es competente de manera exclusiva en las siguientes materias<sup>1</sup>:

- a) Aeronáutica civil.
- b) Infraestructura de transportes de alcance nacional e internacional.
- c) Servicios de transporte de alcance nacional e internacional.
- d) Infraestructura y servicios de comunicaciones.

De lo expuesto se desprende que el presente informe debe comprender disposiciones que involucren directamente temas de infraestructura y servicios de comunicaciones, por lo que de la lectura del Proyecto de Ley se concluye que no hay artículos específicos relacionados con funciones y competencias del Sector Comunicaciones.

### III. CONCLUSIÓN

De lo expuesto se desprende que en el Proyecto de Ley materia del presente análisis no hay artículos específicos relacionados con funciones y competencias del Sector Comunicaciones.

### IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe al despacho del Viceministro de Comunicaciones, para su consideración.

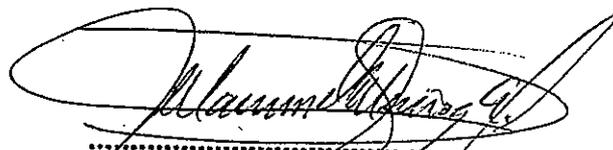
Atentamente,



Britcia Rodriguez Chumpitazi  
Analista Legal



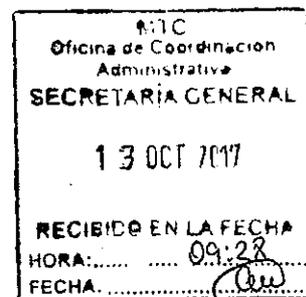
El suscrito hace suyo el presente informe para los fines pertinentes.



MANUEL FERNANDO MUÑOZ QUIROZ  
Director General de Regulación y Asuntos  
Internacionales de Comunicaciones

<sup>1</sup> "Artículo 4°.- *Ámbito de competencia El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es competente de manera exclusiva en las siguientes materias:*

a) *Aeronáutica civil.*  
b) *Infraestructura de transportes de alcance nacional e internacional.*  
c) *Servicios de transporte de alcance nacional e internacional.*  
d) *Infraestructura y servicios de comunicaciones.*  
(..)"



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**INFORME N° 3436-2017-MTC/08**

**A :** ANA ISABEL DOMÍNGUEZ DEL ÁGUILA  
Secretaria General

**Asunto :** Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR, "Ley de Amazonía Sostenible con Inclusión y Asociatividad"

**Referencia :** Oficio N° 205-2017-2018/CPAAAAE-CR  
(Hoja de Ruta N° E-246910-2017)

**Fecha :** 12 de octubre de 2017

Por el presente me dirijo a usted, con el objeto de informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Con Oficio N° 205-2017-2018/CPAAAAE-CR, el Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicita la opinión del sector sobre el Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR "Ley de Amazonía Sostenible con Inclusión y Asociatividad", en adelante el Proyecto de Ley.
- 1.2 Por Informes Nos. 3098 y 3099-2017-MTC/08, esta Oficina General solicitó a los Despachos Viceministeriales de Comunicaciones y de Transportes, respectivamente, la opinión del sector a su cargo sobre el Proyecto de Ley.
- 1.3 Al respecto, se han recibido las opiniones siguientes:
  - a. Del Despacho Viceministerial de Transportes: Memorándum N° 3092-2017-MTC/02.AL.AMGB, por el cual remite la opinión de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales sustentada en el Memorándum N° 1405-2017-MTC/16 e Informe Técnico Legal N° 047-2017-MTC/16.03.MACCS.JES.
  - b. Del Despacho Viceministerial de Comunicaciones: Memorándum N° 2538-2017-MTC/03, por el cual remite la opinión de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones sustentada en el Informe N° 0375-2017-MTC/26.

**II. ANÁLISIS:**

**DEL PROYECTO DE LEY**

- 2.1 El artículo 1 del Proyecto de Ley señala como su objeto *"promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía con Inclusión y Asociatividad, estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada"*.

En ese sentido, el Proyecto de Ley propone la regulación de los aspectos siguientes: (i) la finalidad, alcances y ámbito de aplicación de la propuesta





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

normativa; (ii) el funcionamiento y principios rectores para la Asociatividad Amazónica; (iii) el rol del Estado y la promoción de la inversión en la Amazonía; y (iv) la responsabilidad del Poder Ejecutivo para reglamentar la Ley en un plazo de 90 días calendario.

- 2.2 Según la exposición de motivos, la propuesta normativa permitiría fijar "las bases e ideas fuerza para el desarrollo económico y social" de la Amazonía en su potencial y que el uso de los recursos naturales "pueda generar una mejor calidad de vida a las comunidades".

### DE LA OPINIÓN TÉCNICA

- 2.3 Mediante Memorándum N° 1405-2017-MTC/16, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales remite el Informe Técnico Legal N° 047-2017-MTC/16.03.MACCS.JES, en el cual señala:

#### "III. ANÁLISIS

*A continuación se procede a analizar la propuesta legislativa en el marco de las funciones que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA, como autoridad ambiental del Sector*

(...)

#### 3.2 Análisis de las disposiciones contenidas en la propuesta

*En atención a las funciones de la DGASA, reguladas en el artículo 73° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del MTC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2017-MTCM, que establece que la misma, ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte, no se identifica en la propuesta normativa objeto del presente, alguna materia respecto a la cual emitir pronunciamiento, por no ser de competencia de la DGASA.*

*Respecto al tema de la Participación y Consulta Previa, considerada en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley analizado, cabe precisar que la Décimo Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29875, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC, señala lo siguiente:*

#### **"Décimo Quinta.- Educación, Salud y Provisión de Servicios Públicos**

*La construcción y mantenimiento de infraestructura en materia de salud, educación, así como la necesaria para la provisión de servicios públicos que, en coordinación con los pueblos indígenas, esté orientada a beneficiarlos; no requerirán ser sometidos al procedimiento de consulta previsto en el Reglamento."*

Así tenemos, que las actividades de construcción y/o mantenimiento de infraestructura necesaria para la provisión de los servicios de transportes y comunicaciones, constituyen servicios públicos y al ser reconocidos como tales en nuestro ordenamiento jurídico, se enmarcan dentro de los alcances de la Décimo Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N°





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

29875, Ley del Derecho a la Consulta Previa y de la Directiva N° 001-2016-VMI/MC, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 013-2016-VMI/MC, "Procedimientos para aplicación de lo dispuesto en la Décimo Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29875, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

#### IV. CONCLUSIÓN

Entre los temas que se prevén regular a través del Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR, Ley de Amazonía Sostenible con inclusión y Asociatividad, **no se identifican aspectos relacionados al sector Transportes**, sobre los cuales emitir pronunciamiento.

(..)"

- 2.4 Con Memorando N° 1111-2017-MTC/26, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, remite el Informe N° 0375-2017-MTC/26, en el cual señala:

#### "II. ANÁLISIS

(...)

De la lectura del contenido del Proyecto de Ley, es preciso mencionar que en términos generales el objeto principal del mismo es promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía, lo cual se encuentra acorde con lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitución Política del Perú, en donde se establece que el Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada.

Ahora bien, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29730 establece que es competente de manera exclusiva en las siguientes materias: (...)

De lo expuesto se desprende que el presente Informe debe comprender disposiciones que involucren directamente temas de infraestructura y servicios de comunicaciones, por lo que de la lectura del Proyecto de Ley se concluye que **no hay artículos específicos relacionados con funciones y competencias del Sector Comunicaciones.**

#### III. CONCLUSIÓN

De lo expuesto se desprende que en el Proyecto de Ley materia del presente análisis no hay artículos específicos relacionados con funciones y competencias del Sector Comunicaciones.

(..)"

#### DE LA OPINIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

- 2.5 El artículo 4 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, señala:

"Artículo 4.- **Ámbito de competencia**





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

*El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es competente de manera exclusiva en las siguientes materias:*

- a) Aeronáutica civil.*
- b) Infraestructura de transportes de alcance nacional e internacional.*
- c) Servicios de transporte de alcance nacional e internacional.*
- d) Infraestructura y servicios de comunicaciones."*

- 2.6 El artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 21-2007-MTC señala

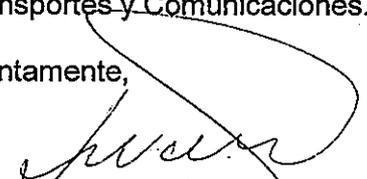
*"Artículo 2.- La competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones se extiende a las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de los subsectores Transportes y Comunicaciones en todo el territorio nacional."*

- 2.7 De acuerdo con las opiniones técnicas anotadas en los puntos anteriores, las materias que se propone regular a través del Proyecto de Ley no se encuentran vinculadas a las materias comprendidas en el Sector Transportes y Comunicaciones, por lo que no corresponde a este Ministerio emitir opinión sobre el mismo.

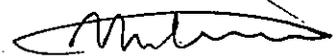
### III. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, no corresponde emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR, "Ley de Amazonía Sostenible con Inclusión y Asociatividad", al no ser de competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
**José Manuel Del Carpio Flores**  
Abogado

El presente informe cuenta con la conformidad de la suscrita.

  
.....  
**ROSARIO TORRES BENAVIDES**  
Directora General  
Oficina General de Asesoría Jurídica